

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POST GRADO

MAESTRÍA EN DERECHO



**La debida motivación en los procesos de amparo en el Distrito
Judicial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.**

TESIS

**Para optar el grado académico de Maestro en Derecho con
mención en Derecho Constitucional y Administrativo**

Autor: Oscar Paul Alvarado Cornejo

Tumbes – 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POST GRADO

MAESTRÍA EN DERECHO



**La debida motivación en los procesos de amparo en el Distrito
Judicial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Mg. Valencia Hilares Hugo. (Presidente)

Mg. Roque Ruiz Vanessa R. (Vocal)

Tumbes – 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POST GRADO

MAESTRÍA EN DERECHO



La debida motivación en los procesos de amparo en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Los suscritos declaramos que la Tesis es original en su contenido y forma:

Oscar Paul Alvarado Cornejo (Autor)

Dr. Víctor William Rojas Luján (Asesor)

Tumbes – 2020

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



A
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
ESCUELA DE POSGRADO
Tumbes - Perú

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

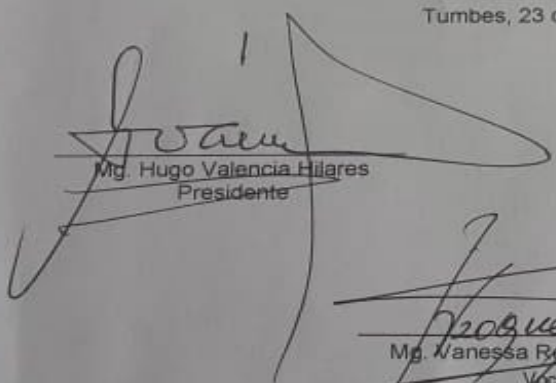
En Tumbes, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinte, a las dieciséis horas, en la **MODALIDAD VIRTUAL** por Acuerdo de Consejo Universitario, por estado de **EMERGENCIA COVID-19** y toque de queda; se reunieron los miembros del jurado designados con **Resolución Directoral N° 208-2019/UNTUMBES-EPG-D**; MG. HUGO VALENCIA HILARES - Presidente; MG. JAVIER RUPERTO ROJAS JIMÉNEZ -Secretario; Mg. VANESSA RENNÉ ROQUE RUIZ – Vocal y con Resolución Directoral N° 066-2020/UNTUMBES-EPG-D, se declaró expedito el informe final, para la sustentación y defensa de la tesis: **La debida motivación en los procesos de amparo en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia Tumbes**, presentado por el maestrante del Programa de Maestría en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Administrativo, BR. OSCAR PAÚL ALVARADO CORNEJO, asesorado por el Dr. Víctor William Rojas Lujan.

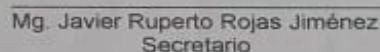
Concluida la exposición y sustentación, absueltas las preguntas y efectuadas las observaciones, lo declaran: Excelente, dando cumplimiento al Art. 29° del Reglamento de Investigación con fines de Graduación en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes.

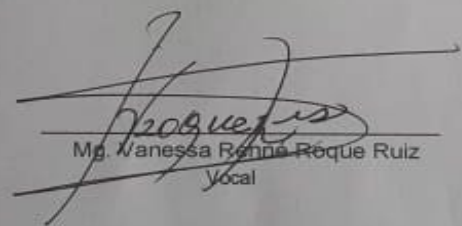
Siendo las 17-20 horas, se dio por concluido el acto académico, y dando conformidad se procedió a firmar la presente acta en presencia del público.

OBSERVACIONES. - Se hace constar el jurado se instaló en mayoría, por la ausencia del Secretario del Jurado Mg. JAVIER RUPERTO ROJAS JIMÉNEZ, por encontrarse delicado de salud.

Tumbes, 23 de junio de 2020.


Mg. Hugo Valencia Hilares
Presidente


Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez
Secretario


Mg. Vanessa Renne Roque Ruiz
Vocal

Dedicatoria

*A los jóvenes optimistas del derecho, que orientan su vida en
la verdad y en la justicia.*

El Autor

Agradecimiento

Agradezco a Dios, por la ausencia de dolor en el cuerpo, y por el máximo placer en el alma, que a veces me ha permitido. A mis hijos Simón y Verónica y a su madre Ysabel, por su amor y paciencia.

El Autor

INDICE GENERAL

	Página
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
I. INTRODUCCIÓN	13
II. REVISIÓN DE LITERATURA	16
2.1. Bases teóricas científicas.....	16
2.2 Antecedentes	20
2.3 Definición de términos básicos.....	23
III. MATERIALES Y METODOS	26
3.1. Tipo de estudio y diseño y contrastación de hipótesis.....	26
3.2. Variables e hipótesis de la investigación.....	27
3.3. Formulación de las hipótesis.....	27
3.4. Población, muestra y muestreo.....	29
3.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos....	29
3.6. Plan de procesamiento de análisis de datos.....	29
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	30
4.1. Sentencias y autos finales en materia de amparo, periodo 2017-2018.....	30
4.2. Tipo de razonamiento empleado.....	31
4.3 Los derechos fundamentales amenazados o violados periodo 2017-2018	32
4.4. Discusión.....	33
V. CONCLUSIÓN	47
VI. RECOMENDACIONES	49
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	50
VIII. ANEXOS	52

INDICE DE TABLAS

	Página.
Tabla 1. Operacionalización de variables.....	28
Tabla 2. Sentencias y autos finales bien y mal motivados.....	30
Tabla 3. La presencia del silogismo y test de ponderación en las sentencias y autos finales del periodo 2017-2018.....	31
Tabla 4. Incidencia en la amenaza o violación por materia.....	32

INDICE DE FIGURAS

	Página.
Figura 1. Sentencias y autos finales bien y mal motivados.....	30
Figura 2. La presencia del silogismo y test de ponderación en las sentencias y autos finales del periodo 2017-2018.....	31
Figura 3. Incidencia en la amenaza o violación por materia.....	32

INDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 1. Instrumento de recolección de información	52
Anexo 2. Matriz de consistencia del proyecto de investigación científica.....	53
Anexo 3. Informe turnitin.....	54

RESUMEN

En el análisis de 34 resoluciones judiciales, entre sentencias y autos finales, para el periodo que corresponde a los años 2017-2018, emitidas en los procesos constitucionales de amparo, se ha logrado determinar que la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes, al explicar, el contenido de la premisa normativa y fáctica, así como la validez de la inferencia deductiva, para relacionar dichas premisas y obtener la conclusión, predominantemente, no conserva ni hace eficaz el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la debida motivación, de acuerdo a los criterios de razonabilidad, coherencia y suficiencia propuestos por el Tribunal Constitucional del Perú. En esta investigación se explican las causas de esta situación y se recomienda orientar las acciones de gobierno y gestión del servicio de justicia constitucional, en ese distrito judicial, para obtener la creación de una judicatura especializada en materia constitucional a fin de proteger más eficazmente los derechos fundamentales de las personas y controlar adecuadamente el ejercicio del poder.

Palabras claves: Debida motivación, Acción de Amparo, Derechos Fundamentales, Silogismo judicial, Test de ponderación

ABSTRACT

In the analysis 34 judicial resolutions between sentences and final orders for the period corresponding to the 2017-2018 years issued in the constitutional processes of amparo, it has been determined that the Civil Specialized Chamber of Tumbes, when explaining, the content of the normative and factual premise, as well as the validity of the deductive inference to relate these premises and obtain the conclusion, predominantly, does not preserve the constitutionally protected content of the right to due motivation, according to the criteria of reasonableness, coherence and sufficiency proposed by the Constitutional Court of Peru. The causes of this situation are explained and it is recommended to guide the actions of government and management of the constitutional justice service, for the creation of a judiciary specialized in constitutional matters of protection of fundamental rights.

Keywords: Due motivation, Amparo Action, Fundamental Rights, Judicial syllogism, Weighting test

I. INTRODUCCIÓN

Se abordó el problema de la debida motivación en los procesos de amparo para indagar si las explicaciones dadas en las diversas sentencias y autos finales analizadas, que se han tomado como muestra para el año 2017 y 2018, emitidas por la Sala Especializada en lo Civil del Distrito Judicial de Tumbes, representan un estándar mínimo de garantía constitucional para el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de los usuarios de la administración de justicia en tumbes.

Resultaba de vital importancia examinar si las explicaciones que han servido de fundamento a las decisiones judiciales, no han sido arbitrarias; sino, que se encuentran justificadas, en el uso del silogismo judicial o en el uso del test de la ponderación, con datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico y en los que se derivan de los hechos del caso; como también, cuál es el perfil doctrinario de la Sala Especializada en lo Civil del Distrito Judicial de Tumbes, sobre las materias resueltas.

Para esto hemos elegido una magnitud o muestra de las sentencias y autos finales emitidas por la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes que corresponden a los periodos de producción jurisdiccional del año 2017-2018 con un total de 34 resoluciones examinadas, en las que los usuarios de justicia del distrito judicial de tumbes, han formulado queja o denuncia de amenaza o de violación a sus derechos fundamentales a la protección contra el despido arbitrario, a la debida motivación, a la pensión, al debido proceso, a la tutela procesal efectiva, que son las materias con mayor énfasis de tutela de urgencia en los procesos constitucionales de amparo, conforme a los legajos de sentencias que han sido revisados en los archivos de la Sala.

No hemos encontrado trabajos de otros investigadores que hayan tomado como objeto de investigación la producción jurisdiccional relacionada a la institución jurídica de la debida motivación sobre los autos finales y sentencias emitidas por la Sala Especializada en lo Civil del Distrito Judicial de Tumbes en los procesos de amparo para el periodo de los años 2017 y 2018, de tal modo que nuestro trabajo, de análisis teórico y descriptivo, ha buscado saber si de acuerdo a la garantía constitucional prevista en el artículo 139 numeral 5 de la Constitución del Perú, las decisiones adoptadas por el órgano jurisdiccional, constituyen decisiones judiciales racionalmente justificadas, coherentes y suficientes.

La tesis demuestra cómo se usa por la Sala Especializada en lo Civil del Distrito Judicial de Tumbes, el esquema del razonamiento lógico deductivo del silogismo judicial y la ausencia del uso del método del test de ponderación para el periodo investigado, cuáles son los problemas y dificultades relevantes que plantea su uso, cuál es el dominio doctrinario del órgano jurisdiccional sobre las materias puestas en su conocimiento, y si existe o no, criterio uniforme en la solución de los casos, cuántas de las resoluciones examinadas conservan el estándar constitucional de la debida motivación y cuántas no; lo que implica saber si la Sala Especializada en lo Civil del Distrito Judicial de Tumbes, proyecta o no, un perfil doctrinario en sus decisiones jurisdiccionales, acorde con la nueva orientación neo constitucional de solución de los problemas que involucran conflictos sobre derechos humanos, logrado diferenciar en el tratamiento de los derechos, el contenido de los derechos legales de los derechos constitucionales fundamentales, el carácter subsidiario de la vía procesal de amparo, y en términos generales si es posible el control del ejercicio del poder, a través de la debida motivación.

Las cuestiones anotadas han sido objeto de reflexión en la investigación realizada, y todas ellas son cuestiones suficientes para habilitar el interés en el resultado. Se trató por tanto de develar, como motivo lo suficientemente legítimo, si la justicia constitucional de amparo, que se despacha por la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes, comprende y utiliza correctamente el método de discernimiento que corresponde al silogismo judicial o al test de la ponderación,

y si garantiza la debida motivación en sus decisiones judiciales como un mecanismo de control en el ejercicio del poder del Juez.

Para el Derecho Constitucional resulta de importancia mostrar cómo funciona en el marco del distrito judicial de tumbes, un cierto enfoque teórico y práctico, en el uso del silogismo judicial o del test de ponderación, por la Instancia Superior, a fin de saber si se garantiza o no el derecho fundamental a la debida motivación de los usuarios de justicia. Para la Universidad Nacional de Tumbes, esta investigación es importante porque incorpora estudios inéditos dentro de las líneas de investigación de posgrado. Para la sociedad civil, porque le permite conocer la realidad de la tutela de los derechos fundamentales a nivel de las explicaciones dadas por el Juez Constitucional de Tumbes.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. BASES TEÓRICAS CIENTÍFICAS

2.1.1. La debida motivación

Desde la sentencia del Tribunal Constitucional del Perú emitida en el Expediente N°00728-2008-PHC/TC, el 13 de octubre de 2008, se emitió una sentencia paradigmática que ha delimitado, varios supuestos, que se han propuesto como vallas negativas, entre otros del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, y que son:

- a. Inexistencia de motivación o motivación aparente
- b. Falta de motivación interna del razonamiento
- c. Deficiencia en la motivación externa; justificación de las premisas
- d. La motivación insuficiente
- e. La motivación sustancialmente incongruente
- f. Motivaciones no cualificadas

Estos no son los únicos, el Tribunal deja abierta la posibilidad de que, la jurisdicción, con arreglo a los cánones de **razonabilidad**, **coherencia** y **suficiencia**, introduzca nuevas estructuras intelectuales que sirvan de sustento a sus decisiones.

En la citada sentencia el Tribunal Constitucional del Perú, ha expresado que el “derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que lo llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso”.

Este derecho a la debida motivación, “no es un pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios”; por consiguiente, para saber si se ha violado o no el derecho a la debida motivación, de las resoluciones judiciales, el propio Tribunal Constitucional, considera en la misma sentencia, que esto es posible a partir del análisis de “los propios fundamentos expuestos en la resolución”. Al juez constitucional le incumbe el “análisis externo de la resolución”. No, el mérito de la causa.

Por consiguiente, desde esta línea argumentativa, sí podemos someter a examen las sentencias y autos finales, de la muestra tomada, para saber si ellas contienen un juicio racional y objetivo, expuesto en una estructura de método que corresponde a una inferencia deductiva del tipo usualmente conocida como el silogismo judicial o test de ponderación. Se revisó el material bibliográfico para llegar a determinar que los jueces en la historia del Derecho, han pasado de ser boca de la ley, a ser, el funcionario que define el significado normativo de la ley (Constitución y ley infra constitucional).

En esa historia del derecho, se han inventado dos instrumentos como herramientas intelectuales o métodos que sirven de mecanismos objetivos y de control racional, para las decisiones que toman los jueces al resolver los problemas humanos. Estos mecanismos son:

- a. El silogismo judicial.
- b. El test de la ponderación.

La tesis a determinado cuál de los dos métodos intelectuales utiliza la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes para resolver los conflictos judiciales de amenaza o violación de los derechos fundamentales; o si apartándose de la doctrina jurídica, usa arbitrariamente el razonamiento ensayando un discurso aparentemente coherente y armónico.

a. Silogismo judicial

Aristóteles (1988) en relación al silogismo perfecto, ha expuesto: “así, pues llamo silogismo perfecto al que no precisa de ninguna otra cosa, aparte de lo aceptado en sus proposiciones, para mostrar la necesidad de la conclusión”.

El Silogismo judicial es un instrumento intelectual que proviene del siglo XVIII desde las influencias del pensamiento del Marqués de Beccaria, que recoge el silogismo perfecto de Aristóteles. Beccaria recomienda que para sancionar un delito el juez haga un silogismo perfecto. En esta investigación se demuestra cuáles son las limitaciones del silogismo perfecto, del Marqués de Beccaria, y porqué en la historia del derecho, su propuesta no fue viable.

Bonesano (1822), marqués de Beccaria, indica en su Tratado: “En todo delito debe hacerse por el juez un silogismo perfecto. Pongase como mayor la ley general; por menor la acción, conforme o no con la ley, de que se inferirá por consecuencia, la libertad o la pena”.

De este modo se demuestra cómo se introduce por el marqués de Baccaria en el razonamiento judicial, el método intelectual del silogismo perfecto, para la decisión con la que se hace soluble un problema humano, por el juez.

Hans Kelsen, enmienda a Beccaria, y propone en su Teoría Pura del Derecho, que, la ley, si bien tiene la estructura de una inferencia deductiva, y por tanto, conserva, para él, la estructura de un silogismo que co - relaciona dos premisas para obtener una conclusión necesaria, es, no obstante, un marco abierto a diversas opciones de solución posibles al caso.

Hans Kelsen propone que la definición de las soluciones posibles del caso, se haga apelando a los métodos de interpretación, y conserva la idea del silogismo, por lo tanto, del razonamiento lógico – deductivo. Con Hans Kelsen, la ley, más bien, adopta la forma de un silogismo imperfecto (entimema).

b. Test de la ponderación

El Test de ponderación propuesto por Robert Alexy, es una propuesta que pretende corregir al silogismo judicial (entimema) de Hans Kelsen, utilizando un procedimiento intelectual de solución de los problemas humanos que involucran violación a los derechos fundamentales, sobre la base de aplicación de tres sub principios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta. Se aparta, por tanto, del esquema tradicional del silogismo judicial, y lo hace distinguiendo entre normas jurídicas a nivel principios y normas jurídicas a nivel reglas. A las primeras las llama mandatos de optimización, que requieren frente a conflictos de derechos fundamentales, de un desarrollo argumentativo más extenso, sobre la base de elección de un principio en desmedro de otro. Se protege un derecho fundamental a costa de afectar a otro. La elección de la protección de uno en desmedro de otro, pasa por el uso del test de la ponderación.

Alexy (2010), en relación al test de la ponderación ha sostenido: “El núcleo de la ponderación consiste en una relación que se denomina ley de la ponderación y que se puede formular de la siguiente manera: cuando mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser el grado de la importancia de la satisfacción del otro. La Ley de ponderación permite que la ponderación puede dividirse en tres pasos”.

Estos tres pasos son preclusivos, esto es, que solo si se supera el primero se pasa al segundo y si se supera al segundo se pasa al tercero. El primer paso está representado por el sub principio de idoneidad, el segundo paso por el sub principio de necesidad y el tercer paso por el sub principio de proporcionalidad estricta. En el primer paso según Alexy (2010), “se trata de definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios. En el segundo paso, se define la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario, y finalmente, en un tercer paso debe definirse si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la restricción o la no satisfacción del otro”.

2.1.2. La Acción de Amparo

Congreso Constituyente Democrático (1993), según la cual y conforme al artículo 200, numeral 2 “La acción de amparo que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad funcionario o persona que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular”.

La acción de amparo es una acción de garantía constitucional de protección de los derechos fundamentales de la personas, distinto a la acción constitucional para la protección de la libertad individual o derechos conexos, y distinta al derecho a la información de datos que administra cualquier entidad pública; y, que, conforme al artículo 37 de la ley 28237 que regula el Código Procesal Constitucional del Perú, se ha establecido como objeto de defensa mediante este mecanismo procesal constitucional, en el numeral 16, entre otros, la protección o defensa del derechos fundamental a la Tutela Procesal Efectiva.

La tutela procesal efectiva, contiene a su vez los derechos del libre acceso al órgano jurisdiccional, al debido porceso, y a la eficacia de la cosa juzgada.

El derecho al debido proceso a su vez contiene el derecho a la debida motivación.

2.2. ANTECEDENTES

La debida motivación es una decisión judicial racionalmente justificada en el derecho positivo vigente y en la información de los hechos del caso.

2.2.1 Antecedentes Internacionales.

La debida motivación, tiene fundamento en el control del poder que ejercen los jueces. Los jueces deben ofrecer una explicación de la justicia que imparten, en referencia al derecho vigente y a la información de las pruebas. Se han inventado dos métodos para controlar el poder del juez, cuando toma decisiones que

afectan los derechos fundamentales: 1). El silogismo judicial; y, 2). - El test de ponderación.

Según Alexy (2010), los “principios”, a diferencia de las “reglas” (que siempre pueden cumplirse o incumplirse como si fueran comandos definitivos), son normas “que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas. Por ello, los principios son mandatos de optimización”. Una regla se cumple en término de todo o nada. Un principio, en diversos grados, porque la medida de su cumplimiento depende de la disponibilidad de las condiciones fácticas y jurídicas.

En un estado democrático, constitucional de derecho, donde la constitución es una norma de cumplimiento y eficacia inmediata, los problemas a nivel de solución de conflicto de derechos fundamentales, pueden ser abordados por el esquema tradicional de silogismo judicial o por el nuevo esquema del test de la ponderación. Hemos pasado de una visión del derecho que lo reduce a ser “regla de conducta” a otra que lo propone como un “argumento sobre principios”. Tanto las reglas como los principios son normas jurídicas.

Como refiere Ferrer (2011) “si las premisas fácticas y normativas cumplen con las condiciones requeridas, esto es han sido correctamente seleccionadas, podrán considerarse el razonamiento justificado externamente. Y si la conclusión se deriva lógicamente de esas premisas, gozará también de justificación interna”

Urralde (2000), sostiene que la teoría del silogismo jurídico “es medio de control de la racionalidad de la decisión”, a su vez “que el silogismo es un requisito sine qua non para calificar una decisión judicial como racional. Que, “puede servir como medio de control ex post del aspecto interno de la justificación de la decisiones judiciales. Es decir, una decisión judicial está justificada internamente si el paso de las premisas a la conclusión respetan las reglas del silogismo”

2.2.2 Antecedentes Nacionales

La influencia que proviene de la moderna filosofía de las ciencias y que distingue entre lógica del descubrimiento y lógica de la justificación, también se ha trasladado al mundo del derecho. Los autores mencionados, renovando el discurso del silogismo judicial ya no lo presentan únicamente en el marco de los métodos de interpretación clásicos ofertados por Kelsen, sino, en la forma de un discurso que hace referencia a justificación interna o justificación externa. El Tribunal Constitucional del Perú en la sentencia del 13 de octubre del 2008, emitida en el Expediente N° 00728-2008-PHC/TC, caso Giuliana Flor de Maria Llanoja Hilares, recoge esta tradición al expresar las razones o “justificaciones” objetivas, por el tratamiento de la debida motivación en sede constitucional de amparo, como para sus patologías.

Es sobre la base de esta sentencia, que se afirma por el Tribunal Constitucional un remozamiento, dándole aparentemente un aspecto de forma más nuevo, o moderno, al silogismo judicial, con el uso de un lenguaje que hace referencia a la justificación externa del contenido de las premisas normativas y fácticas, en la medida que se reconocen como parte del derecho positivo vigente, donde no se incurre en motivación aparente, incongruente, insuficiente o no cualificada y también se hace referencia a la justificación interna en la medida que no se incurren en errores de incoherencia narrativa o de corrección material al pasar de las premisas a la conclusión, silogismo judicial que tiene sus orígenes en el silogismo perfecto aristotélico y que fue introducido en el razonamiento judicial por Cesare Bonesana, más conocido como el marqués de Beccaria, y posteriormente ha sido modificado por Hans Kelsen, doctrinario este último, que introduce los métodos de interpretación sin romper con el esquema tradicional del silogismo perfecto en su estructura básica de relacionar dos premisas para obtener una conclusión. Se afianza con él, los métodos de interpretación de la ley. Con Alexys, se propone como método alternativo al silogismo judicial, en su versión enmendada por Hans Kelsen como escenario para la aplicación de métodos de interpretación, el test de ponderación; lo cual supone a su vez una redefinición principialista y constitucional de la idea del derecho.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Acción de amparo: es una acción de garantía constitucional que busca proteger los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, como la primacía de la Constitución; derechos fundamentales diferentes a la protección de la libertad individual, a los derechos relacionados que se protegen vía habeas corpus; y, a los que protege el habeas data; frente a la amenaza o violación por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona.

Autos definitivos: es una resolución judicial mediante la cual el juez se pronuncia de manera definitiva por la validez o no de la relación procesal, o, por alguna forma de conclusión especial del proceso. En ambos casos, requiere motivación.

Debida motivación: es una garantía del ciudadano y un deber del juez. Consiste en explicar las razones de hecho y derecho, por las cuales se decide en un determinado sentido y con carácter definitivo en un proceso judicial. Es un mecanismo de control del ejercicio del poder del juez, por el ciudadano.

Falta de motivación congruente: ocurre cuando no se contestan las pretensiones procesales, se desvía el debate sobre la materia o se desvía el debate probatorio.

Falta de motivación cualificada: ocurre cuando se adoptan decisiones que requieren una especial justificación, y sin embargo aquello no aparece en la sentencia, por ejemplo, cuando se rechaza la demanda o cuando se afecta derechos fundamentales

Falta de motivación interna: ocurre cuando la sentencia tiene problemas de validez en la inferencia; o cuando la sentencia tiene problemas de incoherencia narrativa.

Falta de motivación externa: ocurre cuando están mal justificadas las premisas normativa o fáctica.

Falta de motivación suficiente: ocurre cuando no existe en la sentencia un mínimo de motivación exigible, por lo que en sustancia se está decidiendo.

Inexistencia de motivación: sucede cuando la sentencia no tiene razones mínimas.

Interpretación de la ley: consiste en atribuir un significado normativo a un texto legal.

Motivación aparente: no responde a las razones de las partes; intenta cumplir formalmente con frases sin sustento jurídico o fáctico.

Sentencia: es una resolución judicial mediante la cual se pone fin al litigio y a la instancia, estableciendo el derecho que debe aplicarse y su alcance. Requiere motivación.

Silogismo judicial: es un procedimiento deductivo, de razonamiento judicial, que se usa por el juez para tomar decisiones motivadas al interior de un proceso judicial. Consiste en relacionar dos premisas, para obtener una conclusión. En este procedimiento de razonamiento judicial, se usa a la ley como premisa mayor; a los hechos del caso, como premisa menor; y a la sentencia como la conclusión que resulta de aplicar la ley a los hechos del caso. Este método de razonamiento judicial admite la posibilidad que el caso tenga varias soluciones.

Silogismo perfecto: es el discurso de las demostraciones que consisten en relacionar dos premisas, con un término medio, para obtener una conclusión. Lo que se predica en las premisas, debe ser expresado, puesto. No, supuesto. En este esquema de razonamiento, no se discute la premisa mayor, solo se acepta. La conclusión es una especie del contenido de la premisa mayor.

Teoría de la interpretación: aparece cuando no existe ley para hacer soluble el caso o cuando la ley es oscura, ambigua o contradictoria; o cuando, al aplicar la ley, se obtienen consecuencia no deseadas; o cuando al aplicar la ley para ser soluble un caso, se debe elegir, entre varias alternativas de solución.

Test de ponderación: es un procedimiento de razonamiento judicial para resolver conflictos de derechos fundamentales. Consiste en aplicar ciertas pautas metodológicas preclusivas en uso de tres sub principios denominados de idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta. Este método de razonamiento judicial admite la posibilidad de que el caso tenga una sola solución moral y jurídicamente correcta.

III. MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

Se ha utilizado una investigación teórica-descriptiva y asociativa sabiendo que las investigaciones descriptivas pueden partir de hecho, de hipótesis afirmativas cuyos resultados, a su vez pudiesen dar pie a elaborar hipótesis de relación causa-efecto entre variables. El diseño de la investigación es no experimental debido a que se hicieron inferencias entre variables a partir de la recolección de datos.

Para identificar la asociación entre las variables se realizó un contraste de las hipótesis, comparando la línea argumentativa de cada sentencia, con el contenido del derecho fundamental materia de decisión, tanto en su premisa normativa como en su premisa fáctica, para saber si la conclusión responde a una inferencia deductiva, válida.

Esto nos permitió conocer, vía un instrumento (ficha) de recolección de información, qué materias son de incidencia en el periodo de la muestra, cuántas sentencias y autos finales, están bien motivadas y cuántas no, y si en líneas generales, el conocimiento del derecho constitucional, por el operador del derecho, es coherente y consistente con las orientaciones jurisprudenciales y doctrinarias.

3.2. VARIABLE E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1 Variables y Operacionalización

VARIABLES:

Variable 1. La debida motivación

Variable 2. Acción de amparo

3.2.2. Operacionalización de Variables (ver tabla 1)

3.3. FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

3.3.1. Hipótesis General

Las sentencias y autos finales emitidos por la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes para el periodo del año 2017 y 2018 en materia de amparo, son concordantes con el contenido constitucionalmente protegido de la debida motivación.

3.3.2. Hipótesis Específicas

H.E.1: La Sala Especializada en lo Civil de Tumbes, emite sus explicaciones en las sentencias usando el esquema del silogismo judicial.

H.E.2: La Sala Especializada en lo Civil de Tumbes, emite sus explicaciones en las sentencias usando el esquema del test de ponderación.

H.E.3: La Sala Especializada en lo Civil de Tumbes, ha despachado tutela de urgencia en los procesos de amparo, con mayor incidencia, sobre las materias de violación al derecho al trabajo, debida motivación, acceso a la pensión.

H.E.4: Existe un alto índice de sentencias y autos finales expedidas por la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes que conservan el derecho fundamental a la debida motivación.

Tabla 1: Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA MEDICION
V1. Debida motivación	Es una garantía para el usuario de justicia y un deber inexorable del Juez. Debido a que el usuario de justicia tiene el derecho a conocer las explicaciones o razones de hecho y derecho que emite el juez en su sentencia. Fuente: El autor	Es la base de la información que aportan las partes para que el juez acceda a la verdad y dicte una decisión justa asignándole a cada uno lo que le corresponde	Silogismo judicial	Interpretación de la ley (motivación interna, motivación externa, valides de la inferencia)	Nominal
			Test de Ponderación	Análisis de principios (idoneidad, necesidad, proporcionalidad)	
V2. Acción amparo	Es una garantía constitucional de tutela de urgencia de los derechos fundamentales de las personas, frente a actos u omisiones que los amenacen o violen y no son protegidos por el habeas corpus o habeas data. Fuente: El autor	Tipo de sentencias y autos definitivos dictados por un juez	Clases	N° de sentencias	Nominal
				N° de autos	
				Tipo de derecho fundamental vulnerado	

Fuente El autor.

3.4. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO

De acuerdo con Bernal (2010), población es “el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Se puede definir también como el conjunto de todas las unidades de muestreo”. La presente investigación estuvo conformada por los expedientes de acción de amparo tramitados en la Sala Especializada en lo Civil del Distrito Judicial de Tumbes durante los años 2017-2018.

Durante este periodo se emitieron 34 resoluciones judiciales, entre autos finales y sentencias, en procesos de amparo; y debido a que el número de sentencias y autos definitivos es menor de 100 se trabajó sobre todos ellos.

3.5. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se utilizó el método hipotético - deductivo el cual permite la contrastación de hipótesis.

Como técnica para recolección de datos se utilizó la observación debido a que permitió obtener información directa y confiable.

Las treinta y cuatro (34) resoluciones judiciales, representaron la unidad de observación.

La ficha de observación fue el instrumento de recolección de datos en la cual se reflejó los indicadores de cada variable. (ver anexo 1)

3.6. PLAN DE PROCESAMIENTO DE ANÁLISIS DE DATOS

Los datos fueron procesados en una hoja de cálculo Excel, luego de ser llenada la ficha de observación. Se utilizó cuadros estadísticos sobre las materias y sobre la producción de sentencias y autos finales bien y mal motivadas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. SENTENCIAS Y AUTOS FINALES EN MATERIA DE AMPARO, PERIODO 2017-2018

Tabla2. Sentencias y Autos finales bien y mal motivados

PROCESO DE AMPARO	SENTENCIAS	AUTOS FINALES
BIEN MOTIVADAS	13	1
MAL MOTIVADAS	18	2
TOTAL	31	3

Fuente: Instrumento de recolección de información aplicado a las unidades de estudio.

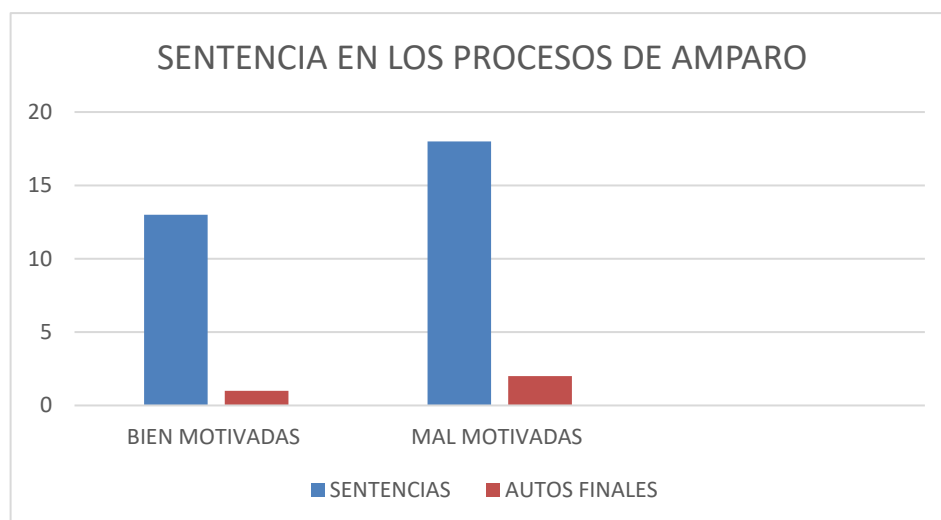


Figura 1. Sentencias y Autos finales bien y mal motivados

4.2. TIPO DE RAZONAMIENTO EMPLEADO: SILOGISMO JUDICIAL – TEST DE PONDERACIÓN

Tabla 3. La presencia del Silogismo y test de ponderación en las sentencias y autos finales del periodo 2017-2018

DEBIDA MOTIVACIÓN	SENTENCIAS	AUTOS FINALES
Silogismo judicial	31	3
Test ponderación	0	0

Fuente: Instrumento de recolección de información aplicado a las unidades de estudio.

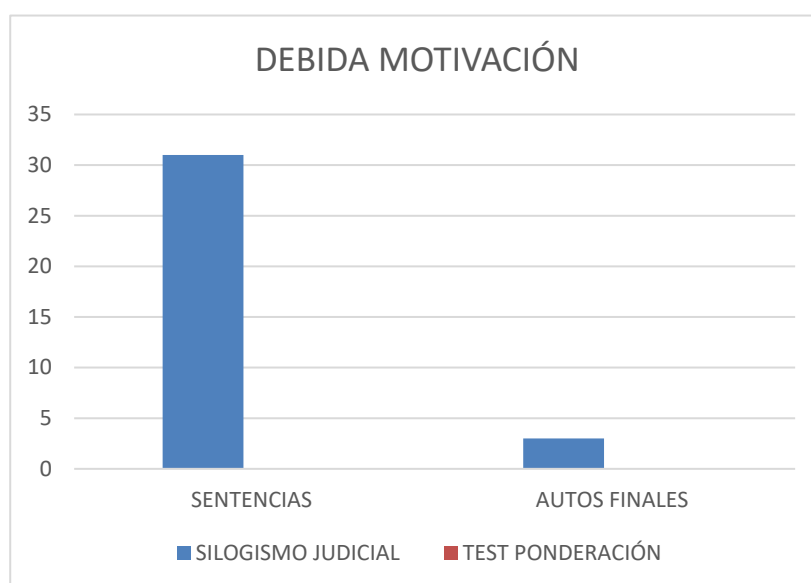


Figura 2: La presencia del Silogismo y Test de ponderación en las sentencias y autos finales del periodo 2017-2018

4.3. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS O VIOLADOS PERIODO 2017-2018

Tabla 4. Incidencia en la amenaza o violación por materia

MATERIA	SENTENCIAS	AUTOS FINALES
Derecho trabajo	15	3
Debida motivación	10	0
Tutela procesal efectiva	1	0
Pensión	2	0
Salud	1	0
Debido proceso	2	0

Fuente: Instrumento de recolección de información aplicado a las unidades de estudio.

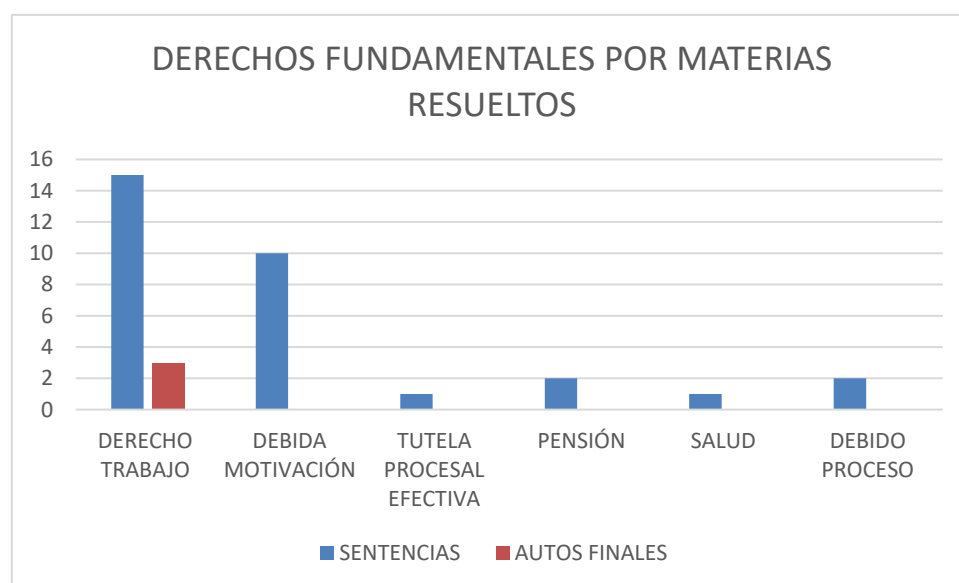


Figura 3.

Incidencia en la amenaza o violación por materia

4.4. DISCUSIÓN.

Aristóteles inventó el silogismo perfecto, como una estructura del razonamiento que permitiría distinguir los principios del razonamiento válido del razonamiento inválido.

El silogismo perfecto es un enunciado del pensamiento que consiste en relacionar dos premisas para obtener una conclusión. Se afirma que la relación entre las premisas y la conclusión es una relación lógica en el sentido que la conclusión se deduce necesariamente de relacionar las dos premisas.

En el sentido aristotélico los enunciados de las premisas hacen referencia a proposiciones descriptivas, esto es, las proposiciones se refieren a personas, animales o cosas que tiene existencia real en el mundo del ser; no son proposiciones preceptivas; no tienen existencia real en el mundo del deber ser. Por consiguiente, el primer escollo relevante para el uso del silogismo perfecto en el razonamiento jurídico, consiste en saber si es posible su uso en relación a proposiciones preceptivas.

En el siglo XVIII, Beccaria recomienda que para sentenciar todo delito “debe hacerse por el juez un silogismo perfecto”. Es con Beccaria que se introduce en el razonamiento judicial el silogismo perfecto, por consiguiente, lo que ahora llamamos silogismo judicial, o debida motivación en términos de un silogismo judicial, incluso aceptando el lenguaje moderno con el que ahora se le identifica, como una estructura argumentativa que contiene una justificación externa y una justificación interna que se correlacionan para inferir válidamente una conclusión, es el uso y evolución en el tiempo del silogismo perfecto en el razonamiento judicial.

La formulación del silogismo perfecto y su uso en el razonamiento judicial tiene los siguientes problemas:

1. Es ineficaz para establecer las premisas.
2. Sirve, a condición de que no se haga controversial o cuestione la premisa mayor; de lo contrario, no sirve.

3. Sirve, a condición de que los atributos o predicados del sujeto o cosa mentada, sean expresados o puestos, en el enunciado; no sirve, si los atributos o predicados, son supuestos.
4. Sirve, a condición de que la sentencia, no contenga los argumentos de la parte derrotada; de lo contrario no.
5. Evita el debate argumentativo adverso, y que la sentencia o decisión sea el fruto de la parte que vence en el debate, con mejores argumentos sobre el derecho y la prueba.
6. No explica toda la actividad judicial, y en particular que la decisión pasa por la voluntad o intención del juez, ni toda la argumentación jurídica es reconducible a la figura del silogismo.
7. Sirve para fortalecer un discurso basado en la autoridad y no en el ciudadano.
8. Se hace problemático su uso por el carácter ambiguo o polisémico del lenguaje natural.
9. Se asume que puede ser usado solamente si se aplica para proposiciones descriptivas; no preceptivas.

A pesar de todo, el estagirita inventó el silogismo perfecto, como ciencia que se ocupa como validez de la inferencia y la demostración, en oposición a la moral de los sofistas, para quienes sólo existen verdades relativas (no verdades absolutas) pretendiendo Aristóteles con ello sostener que incluso en el uso de las diversas oratorias, existen ciertos principios o reglas que si son bien usados, permiten distinguir un pensamiento correcto de otro incorrecto; un pensamiento válido de otro inválido. Por lo tanto, traslada de ese modo el criterio de la objetividad para que se ubique en el método y no en la voluntad arbitraria del que pone el discurso.

Es un tema que excede al marco de esta investigación, preguntarnos en qué circunstancias y porqué, Beccaria no explica los problemas que hemos anotado; sin embargo, para Beccaria la sociedad estaba regida por leyes del mismo modo que la naturaleza estaba regida por leyes. Las leyes representaban el orden social. De ahí que el silogismo perfecto recomendado por Beccaria no admite que el juez interprete la Ley, y tampoco que haga dos silogismos (epikerema); pues, al hacerlo, se pone en cuestión la seguridad jurídica, que para Beccaria es

el orden representado por la Ley, en la idea de que la sociedad del mismo modo que la naturaleza, estaba regida por leyes. Interpretar la Ley, sería romper el dique de la seguridad jurídica y provocar la situación de tener diversas opiniones respecto al significado de la ley, respecto a lo que da seguridad al orden social.

Beccaria no hace lógica en el sentido tradicional de Aristóteles; esto es, para demostrar en oposición a los sofistas el discurso de las demostraciones deductivas y que incluso en el uso de las oratorias existe un orden oculto al que se puede acceder por métodos racionales; sino, en el sentido de una ética al modo geométrico, utiliza una fórmula para representar el orden social como si fuera un orden físico, frente al cual, probadas las circunstancias de ciertas cosas, inexorablemente, deben ocurrir otras. Beccaria cree que la ley social del derecho natural basado en la razón del siglo XVIII es igual, o tiene el mismo sentido que, una ley natural, una ley física. Es, en cierto sentido, el cauce, de la ética al modo geométrico.

La inferencia deductiva del silogismo perfecto, ha sido corregida, enmendada por Hans Kelsen. El silogismo de Hans Kelsen, aparentemente no recusa, el esquema de la inferencia deductiva que consiste en relacionar dos premisas para obtener una conclusión, conclusión que se obtiene necesariamente de aquella relación; sin embargo, aun cuando la ley, conserva la estructura de una inferencia deductiva, de tipo condicional (imperativos hipotéticos, que en última instancia tienen fundamento en un imperativo categórico), Kelsen propone que la definición del contenido del texto legal o norma jurídica, sea el resultado de aplicar los métodos de interpretación. Con lo cual la Ley deja de ser en el sentido de Beccaria un silogismo perfecto para convertirse en el sentido de Kelsen en un silogismo imperfecto, en un entimema.

¿Por qué es necesario interpretar un texto legal, para atribuirle su significado normativo? En principio, porque ningún sistema normativo es completo; tiene problemas originados por la falta de previsión legal, frente a un caso judicial, tiene problemas originados por lagunas normativas (ausencia de norma), como también, el sistema normativo, admite la posibilidad de que las normas tengan defectos, sea porque en el sistema de normas podríamos encontrar, y por lo

general así es, alguna norma particular, que altera la cadena deductiva de la norma general, y estas situaciones ocurren frente a supuestos de contradicciones normativas, obscuridad de la norma, o ambigüedad de la norma. Pero en Kelsen la necesidad de interpretar la Ley obedece a que la Ley no contiene todos los detalles del caso. Por eso las partes tienen que aportar toda la información que no aparece puesta en el texto expreso de la Ley. Para hacerlo Kelsen propone que hagan uso de los métodos de interpretación. De tal forma que se puede ampliar los atributos, propiedades, o cualidades, de la Ley, asumiendo que ella es un marco de interpretación.

El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, obliga al juez, frente a dos normas contradictorias, por ejemplo, que vendría a ser un caso de deficiencia de la ley, tener que elegir por una de ellas. Pero en la constitución peruana no existe ningún artículo que diga cómo debe proceder el juez cuando encuentra una contradicción en el sistema legal. Hans Kelsen además, sostiene que al aplicarse los métodos de interpretación, a priori, todos los métodos de interpretación (y existen tantos métodos de interpretación como autores) tienen un valor igual a cero; esto es, tanto valor tiene el método de interpretación literal, como el método de interpretación finalista, etc.

La cuestión entonces pasa por saber, ¿cómo elige el juez entre diversos métodos de interpretación, para atribuirle el significado normativo al texto legal?

Si la demanda es un silogismo perfecto, lo es, porque el petitorio representa la conclusión para el actor, al relacionar las dos premisas normativa y fáctica que están representadas por las fuentes del derecho que invoca el actor en su demanda y por los hechos que narra que se subsumen en aquellas. Lo mismo se puede sostener, en relación a la contestación de la demanda. Por lo tanto, el contradictorio de partes en el proceso está representado, aparentemente, desde esta perspectiva, por dos silogismos. La pregunta pertinente que se debe formular llegado a este punto, es la siguiente: ¿Cómo elige el juez entre dos silogismos, si por definición, el silogismo no admite el argumento adverso, el argumento del contrario?. O el debate termina con la evidencia pública en el proceso judicial que una de las partes venció a la otra porque tiene mejores

argumentos jurídicos y probatorios o se tendría que aceptar finalmente que el juez impone su propio y personal silogismo, apelando al recurso de los métodos de interpretación e integración y alguno que otro criterio hermenéutico (jerarquía de normas, etcétera); en cuyo caso, ya no es necesario el debate, e incluso, el proceso. Estos son los problemas que acarrea la presencia del uso del silogismo en el razonamiento judicial.

Beccaria recomienda el uso del silogismo perfecto, pero prohíbe la interpretación de la ley porque se abre el dique de la seguridad jurídica, si en relación a la ley se obtienen diversas opiniones, sobre su sentido normado, y lo hace en los albores del mundo moderno, en su afán de obtener una sola solución del caso; mientras que Hans Kelsen, en el mundo contemporáneo, recomienda el uso del silogismo como inferencia deductiva, pero la atribución del significado normativo del texto legal, solo es posible, si se utilizan los métodos de interpretación. Ha eso le hemos llamado silogismo imperfecto o enmendado que en el sentido de Aristóteles recibe el nombre de entimema. Kelsen recomienda la interpretación de la ley, como algo obligatorio, para resolver cualquier problema judicial, pero asume, que la ley, al ser un marco de interpretación, contiene varias soluciones posibles del caso.

En cuanto al aspecto moderno del silogismo judicial por el visible remozamiento que se propone con la sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, emitida el 13 de octubre del 2,008, en el Expediente N 00728-2008-PHC/TC, al exponerse en términos de justificación externa e interna, se destaca que los problemas de la elección del contenido de las premisas no se sujetan a una regla de la estructura misma del silogismo aristotélico. De otro lado, el alcance del contenido de cada premisa, depende del sujeto y no del método intelectual del silogismo. Eso hace relativa la posibilidad de que el método sirva para obtener un solo resultado, pues podría ser considerado para algunos sujetos que deciden que un conjunto de argumento sea suficiente para dar respuesta a las partes y para otros no, que un conjunto de argumentos sea suficientemente congruente para dar respuesta a las pretensiones y alegaciones de las partes y para otros no. Así, la conquista del método como fundamento de la objetividad en las decisiones del Juez e incluso la tipología negativa de los vicios en la justificación

externa e interna propuesta por el Tribunal Constitucional, para identificar una sentencia o auto final, mal motivada (insuficiencia, apariencia, incongruencia, falta de cualificación, ambigüedad en el discurso, etcétera), no sirve de mucho si no se controla la decisión desde la integridad del debate de las partes.

Llamaremos silogismo judicial, aún con los problemas anotados, a la tesis según la cual, la decisión judicial es el resultado de subsumir un hecho en una norma jurídica.

En un escenario de debate judicial, de conflicto de derechos fundamentales, el caso litigioso puede ser resuelto con el mecanismo intelectual del silogismo judicial o con el mecanismo intelectual del test de la ponderación.

En nuestra investigación se han revisado treinta y cuatro (34) resoluciones judiciales, que se han tomado como muestra para el año 2017-2018 emitidas por la Sala Especializada en lo Civil del Distrito Judicial de Tumbes, con la finalidad de saber si representan un estándar mínimo de garantía constitucional a la debida motivación para el goce y ejercicio de los derechos fundamentales.

La investigación revela en primer lugar que en ninguna de las resoluciones (sentencias y autos finales) de la Sala Especializada en lo Civil del Distrito Judicial de Tumbes, se ha utilizado el mecanismo intelectual del test de ponderación, lo que evidencia que el perfil doctrinario constitucional de la Sala Especializada en lo Civil del Distrito Judicial de Tumbes, no ha sintonizado o no se encuentra al día con las modernas técnicas de argumentación jurídica representados por el test de la ponderación que también es de uso ordinario por el Tribunal Constitucional del Perú.

Con el paso del tiempo el Derecho ha evolucionado, pasando de la idea del Derecho que lo reduce a ser concebido, básicamente, como regla de conducta a la idea del Derecho que lo postula como un argumento sobre un principio. Desde la perspectiva constitucional, principialista, los conflictos de los derechos fundamentales deben ser resueltos asumiendo que existe una diferencia entre los principios y reglas. Robert Alexy considera que tanto los principios como las

reglas son normas jurídicas, empero, se diferencian porque, mientras que una regla se cumple en término de todo o nada, en cambio un principio, tiene diversos grados de aplicación porque la medida de su cumplimiento, depende de la disponibilidad de las condiciones fácticas y jurídicas. Las reglas son comandos definitivos. Los principios son mandatos de optimización.

Una regla tiene la estructura lógica de un silogismo perfecto: supuesto fáctico, enlace copulativo deber ser, consecuencia jurídica, y dentro de la consecuencia jurídica, eventualmente, se ubica el elemento de la sanción. Se trata de considerar que un hecho se subsume en una norma, al que se le aplican todas las consecuencias jurídicas previstas en la norma. Estamos frente a la tesis del silogismo judicial como subsunción, en uso de los métodos de interpretación, y en términos de todo o nada. La regla, desde esta perspectiva, ha servido para fundar el Estado de derecho cuando, al inicio, el Estado de derecho no admitía que la Constitución sea una norma de cumplimiento y eficacia inmediata, sino solo un instrumento político.

Un principio, a diferencia de la regla (que siempre puede cumplirse o incumplirse como si fuera un comando definitivo en término de todo o nada) es una norma jurídica que no tiene la misma estructura de una regla (todos los elementos constitutivos de una regla jurídica: supuesto fáctico, enlace copulativo deber ser, consecuencia jurídica, sanción). Es un enunciado normativo que tiene textura abierta y que requiere para su interpretación y aplicación de desarrollo jurisprudencial, balanceando o sopesando, los derechos fundamentales o valores que entran en conflicto, en las circunstancias del caso concreto. Son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas. En un Estado democrático, constitucional de derecho, donde la constitución es una norma de cumplimiento y eficacia inmediata, los problemas a nivel de solución de conflicto de derechos fundamentales, requieren superar la visión que reduce al derecho a ser una regla de conducta por otra que, sin dejar de reconocer que lo es, propone con mayor énfasis que desde la orientación constitucional, el derecho es básicamente “un conjunto de argumentos sobre principios”.

Una aproximación a la idea del contenido de los derechos fundamentales asume que son derechos humanos reconocidos en la Constitución, expresa o tácitamente; y, que corresponden a un conjunto de cualidades o atributos innatos, inherentes, al ser humano, individualmente considerados. Son derechos subjetivos, universales, anteriores y superiores a la existencia del Estado y de la regla positiva que los reconoce. Tienen un contenido esencial, que, por lo general, lo define la Jurisprudencia.

La cuestión del conflicto de estos derechos fundamentales se presenta cuando, en determinadas circunstancias fácticas y/o jurídicas, de goce o de ejercicio de aquellos derechos fundamentales, no estamos frente a un ejercicio constitucionalmente legítimo. Aquí, parece insuficiente el silogismo judicial y se apela al uso del test de ponderación.

A pesar de la importancia del test de la ponderación y de la orientación principialista del derecho constitucional, el Tribunal Constitucional del Perú, sigue utilizando el esquema de decisión judicial que corresponde al silogismo judicial subsuntivo, para resolver conflicto de derechos fundamentales como la libertad ambulatoria, la debida motivación, y por consiguiente, en la sentencia emitida en el Expediente N°00728-2008-PHC/TC, el 13 de octubre de 2008, defiende la idea de que si las premisas del razonamiento son verdaderas, entonces, la conclusión, también debe ser necesariamente verdadera. Estamos frente al modus bárbara del modus ponendo ponens, que significa que para el Tribunal Constitucional el silogismo judicial es un escenario argumentativo que sigue las reglas de la inferencia deductiva de relacionar un enunciado normativo como si fuese una premisa mayor con un enunciado fáctico como si fuese una premisa menor, para inferir de esa relación con carácter necesario que la conclusión se deduce de las premisas, si y solo si, las premisas son verdaderas. Si las premisas son verdaderas, la conclusión también es verdadera. ¿En qué sentido lo son? Sostener que, las premisas normativa y fáctica son verdaderas, significa que lo son en la medida en que el contenido de la premisa normativa se deduce objetivamente del derecho positivo vigente o como lo expresa el Tribunal en la citada sentencia de “datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico”, y no en el “mero capricho de los magistrados”. La premisa normativa

es verdadera porque se puede demostrar que ella es una regla que se deduce de los principios, conceptos y normas del ordenamiento jurídico vigente. La premisa fáctica también en su contenido debe ser verdadera porque la información que sirve de sustento a la convicción del juez sobre los hechos de la causa, es aquella que se obtiene de la carga de la prueba. Se puede demostrar con vista a la información de los medios de prueba que el juicio de valor sobre los hechos se encuentra debidamente acreditados en el proceso. Son ciertos, tienen existencia real, y por eso son verdaderos. De tal manera que si la premisa normativa implica a la premisa fáctica entonces se puede demostrar que las dos premisas son verdaderas y por consiguiente, la conclusión también es verdadera. Las premisas son veritativas, porque se puede demostrar que corresponden al derecho y a los hechos del caso que se han probado en el proceso. Recogen el sentido objetivo de los fundamentos de la decisión judicial. Podríamos representar el esquema del silogismo judicial desde el modus ponendo ponens, si “A” implica a “B”; y si “A” es verdad entonces “B” también es verdad. Este esquema de razonamiento como ya quedó dicho tiene sus antecedentes en la edad antigua y corresponde al silogismo perfecto de Aristóteles; y es sobre este esquema de pensamiento que el mismo Tribunal Constitucional del Perú, soslayando los problemas del silogismo judicial que hemos precisado líneas arriba, ha delimitado, varios supuestos (vicios en la motivación interna y externa), que se han propuesto como vallas negativas del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

De las resoluciones judiciales analizadas, el 100% de ellas utiliza el silogismo judicial como instrumento o esquema lógico intelectual para motivar la decisión. Ese 100% se divide en 91% de sentencias y 9% de autos finales.

De otro lado la investigación demuestra que del 100% de las resoluciones judiciales examinadas, la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes, se avocó predominantemente a conocer las materias de: amenaza o violación del derecho constitucional de protección contra el despido arbitrario en un 44% para las sentencias y en un 8% para los autos finales; se avocó al conocimiento de la materia por amenaza o violación del derecho fundamental a la debida motivación en un 30% de sentencias; por amenaza o violación del derecho fundamental al

debido proceso en un 6%; y por amenaza o violación del derecho a la salud en un 3%; por amenaza o violación del derecho fundamental de acceso a la pensión en un 6% de sentencias; y por amenaza o violación del derecho a la tutela procesal efectiva en un 3% de sentencias.

Esta información nos permite conocer que la Sala conoce predominantemente en vía de tutela de urgencia quejas sobre violación del derecho al trabajo y debida motivación.

Para saber si las sentencias conservan y hacen eficaz la garantía constitucional del derecho a la debida motivación, del total de 34 resoluciones judiciales, la investigación efectuada, hemos examinado cada una de la resoluciones judiciales para conocer si conforme a los criterios de razonabilidad, coherencia y suficiencia, estas sentencias se encontraban debidamente motivadas o no, utilizando una ficha de recolección de datos, la misma que corre como anexo en esta investigación, logrando determinar que 13 sentencias están bien motivadas, 18 sentencias están mal motivadas, 1 auto final está bien motivado, y 2 autos finales están mal motivados. Traducido a porcentajes, tenemos del 100% de las resoluciones judiciales el 41% están bien motivadas y el 59% están mal motivadas, lo que significa que existen deficiencias de comprensión del sentido hermenéutico y dogmático del derecho fundamental a la debida motivación por la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes para la muestra tomada que corresponde a los años 2017 y 2018.

En la ficha de recolección de datos se detalla para cada una de las sentencias, los criterios que se han utilizado de:

- a. Inexistencia de motivación o motivación aparente
- b. Falta de motivación interna del razonamiento
- c. Deficiencia en la motivación externa; justificación de las premisas
- d. La motivación insuficiente
- e. La motivación sustancialmente incongruente
- f. Motivaciones calificadas

Solo aquellas que han superado estos criterios, vallas o vicios en la motivación, terminan bien motivadas.

Desde el punto de vista de las razones o justificaciones objetivas de cada una de las resoluciones judiciales examinadas, y considerando el canon interpretativo que le permite al Tribunal Constitucional del Perú sostener que la garantía constitucional a la debida motivación, está compuesta por el examen de *razonabilidad* (aquí se trata de saber si en el proceso judicial ordinario se ha vulnerado el derecho fundamental en su contenido esencial, a través de la resolución cuestionada, determinando si las premisas normativas y fácticas elegidas por el juez se deducen del ordenamiento jurídico vigente y de la carga de la prueba), por el examen de *coherencia* (aquí se trata de saber si el supuesto acto lesivo está contenido en la sentencia o se vincula con ella), examen de *suficiencia* (aquí se trata de saber hasta qué punto el juez constitucional despliega el control necesario de la resolución judicial que afecta el derecho fundamental, para intervenir y protegerlo).

En el total de las resoluciones judiciales que se han examinado, cuyos expedientes están representados por los siguientes números: 190-2016, 61-2014, 98-2014, 27-2015, 395-2016, 223-2012, 42-2014, 148-2014, 418-2015, 73-2014, 70-2013, 127-2014, 81-2015, 397-2016, 480-2016, 128-2016, 398-2016, 81-2012, 394-2016, 392-2016, 56-2016, 172-2014, 14-2014, 76-2013, 211-2013, 37-2015, 35-2015, 78-2015, 418-2015, 79-2017, 485-2017, 139-2014, 44-2014, 5-2015, que hacen un total de 34 expedientes y 34 resoluciones judiciales, encontramos los siguientes errores que invalidan por afectación a la debida motivación a las resoluciones judiciales y que por materias podemos precisarlas:

a. Amenaza o Violación del derecho al trabajo

a. 27-2015, se desvía el debate, por consiguiente, la sentencia del 7 de marzo del 2017 tiene contravención a la debida motivación por falta de motivación congruente, vicio en la motivación interna y externa.

b. 98-2014, sentencia del 23 de febrero del 2017, mal motivada, por motivación insuficiente, dado que no hay argumentos sobre lo que dice el vencido.

c. 223-2012, sentencia del 14 de marzo del 2017, mal motivada, se pronuncia por una pretensión no formulada por el actor e introduce alegaciones distintas a

las alegaciones de las partes, afectando la debida motivación por motivación incongruente, insuficiente y defecto en la motivación externa.

d. 172-2014, del 7 de agosto del 2017, sentencia mal motivada por falta de motivación cualificada, motivación incongruente, insuficiente, con defecto de la motivación externa, por insuficiencia argumentativa en la premisa fáctica pues no se sabe porque lo sacaron al efectivo policial de su centro de trabajo.

e. 73-2014, sentencia del 12 de abril del 2017, mal motivada por defecto de la motivación externa, motivación insuficiente, motivación incongruente, pues se desvía el debate sobre lo que no es la materia, y no se dice si es legal o constitucional que se haya truncado la ejecución de un contrato por un funcionario del mismo nivel del funcionario que contrató para colocar a otra persona en su lugar, y se ejecuta esta decisión en forma inmediata, a pesar de que no se agotó la vía administrativa, ni el plazo del contrato del trabajador cesado, con el único argumento que no se incorporó al servicio por concurso público.

f. 139-2014, auto cautelar de fecha 28 de abril del 2015, mal motivado por defecto en la motivación externa, pues la misma Sala en el expediente 44-2014, consideró que el conflicto no tenía relevancia constitucional y que la vía idónea era la contenciosa administrativa; no obstante, la decisión de revocar es correcta. Se acota que la Sala considera que la evaluación a la Directora por el Estado representa verosimilitud en el derecho vulnerado, derecho al trabajo, sin tomar en cuenta el contenido esencial del derecho al trabajo (acceso y desvinculación, que no es el del caso) y sin tomar en cuenta que el Estado tiene suficientes facultades para mejorar la calidad del servicio educativo.

g. 37-2015, sentencia del 27 de abril del 2018, mal motivada por falta de motivación cualificada al no darse suficientes razones para denegar la tutela de urgencia en vía de amparo.

b. Debida motivación

En relación a esta materia las resoluciones judiciales evaluadas mal motivadas son:

a. 211-2013, sentencia del 25 de enero del 2018, por defecto en la motivación externa, pues confunde en la premisa normativa la figura del derecho de uso y habitación de la cónyuge hija con la figura jurídica del servidor de la posesión.

b. 73-2013, sentencia del 14 de septiembre del 2017, mal motivada, no se explica ni desarrolla suficientemente la premisa fáctica, por defecto en la motivación externa, motivación suficiente y congruente.

c. 392-2016, sentencia del 21 de octubre del 2017, mal motivado, por defecto en la motivación externa en la premisa normativa, por cuanto no se define el marco normativo del trabajador para saber si pertenece al régimen acuícola o al régimen ordinario de la actividad privada, y por tanto cómo debe protegerse contra el despido arbitrario y demás derechos.

d. 394-2016, sentencia del 19 de octubre del 2017, mal motivado, por defecto en la motivación externa en la premisa normativa, por cuanto no se define el marco normativo del trabajador para saber si pertenece al régimen acuícola o al régimen ordinario de la actividad privada, y por tanto, cómo debe protegerse contra el despido arbitrario y demás derechos.

e. 81-2012, sentencia del 13 de julio del 2017, mal motivada, en la motivación externa no se argumenta en la premisa normativa de qué modo la sentencia apelada contiene o no una motivación insuficiente, de acuerdo al canon de razonabilidad, coherencia y suficiencia.

f. 397-2016, sentencia del 24 de mayo del 2017, mal motivada por defecto en la motivación externa, por no definir el marco normativo del trabajador (acuícola-ley 27460 o régimen normativo de la actividad privada ordinaria – D. Leg.728).

g. 480-2016, sentencia del 24 de mayo del 2017, mal motivada por defecto en la motivación externa, por no definir el marco normativo del trabajador (acuícola-ley 27460 o régimen normativo de la actividad privada ordinaria – D. Leg.728).

c. Otras materias.

a. 190-2016, sobre derecho a la salud, sentencia mal motivada, por falta de motivación externa, falta de motivación cualificada.

b. 14-2014, incongruente, falta de motivación externa.

c. 42-2014, sobre derecho al debido proceso, sentencia con falta de motivación interna, con motivación aparente.

d. 418-2015, sobre derecho al trabajo, sentencia con falta de motivación externa y falta de motivación congruente.

e. 395-2016, sobre derecho a la debida motivación, sentencia con falta de motivación externa, interna, motivación aparente.

f. 61-2014, derecho a la pensión, sentencia con falta de motivación externa, motivación no cualificada.

Como se puede apreciar los errores que afectan la debida motivación básicamente inciden en la motivación externa y con mayor énfasis en el derecho fundamental al trabajo y a la debida motivación; además es necesario acotar que de todas estas resoluciones judiciales mal motivadas desde el punto de vista del investigador, la única que ha subido mediante recurso de agravio constitucional al Tribunal Constitucional es la sentencia del expediente 37-2015, sobre amenaza o violación del derecho al trabajo. Las otras sentencias con defecto que por el volumen y la calidad, no son explicitadas, aparecen en el detalle de la ficha de recolección de datos anexo donde también se indica en cuál de las patologías están comprendidas.

Es evidente que la orientación doctrinaria y jurisprudencial en materia de derechos fundamentales sobre todo del derecho fundamental al trabajo, para una actividad laboral tan importante en la localidad de Tumbes como la actividad acuícola no ha merecido una adecuada atención por parte de la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes.

Esta situación refleja que la tutela de urgencia de los procesos de amparo para la protección de los derechos fundamentales, por el mal uso de la garantía constitucional a la debida motivación, y por el poco uso de los usuarios del recurso de agravio constitucional, terminan reflejando una situación jurídica de indefensión.

V. CONCLUSIONES

1. Después de haber ejecutado el proyecto de investigación podemos afirmar que la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes durante el periodo de producción jurisdiccional que corresponde a los años de 2017-2018 en los procesos constitucionales de amparo, protege de manera deficiente, el derecho a la debida motivación.
2. La Sala Especializada en lo Civil de Tumbes durante el periodo de producción jurisdiccional que corresponde a los años 2017-2018, en los procesos constitucionales de amparo, ha utilizado el esquema lógico tradicional del silogismo judicial.
3. La Sala Especializada en lo Civil de Tumbes durante el periodo 2017-2018, no ha utilizado para resolver conflictos que involucran derechos fundamentales el test de ponderación.
4. Los derechos fundamentales que para el periodo de producción jurisdiccional de los años 2017 – 2018, que con más frecuencia demandan tutela de urgencia en los procesos de amparo son: el derecho de protección contra el despido arbitrario y el derecho a la debida motivación.
5. Los usuarios de justicia en los procesos constitucionales de amparo para el periodo 2017-2018, no utilizan predominantemente el recurso extraordinario de agravio constitucional.

6. Los errores detectados en las resoluciones judiciales emitidas por la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes durante el periodo 2017-2018 se ubican predominantemente en la motivación externa, lo que significa que la judicatura comete error en la elección y contenido de la premisa normativa y premisa fáctica del silogismo judicial antes que en la validez formal o en el grado de exactitud de la inferencia deductiva.

7. Los errores detectados en las resoluciones judiciales emitidas por la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes durante el periodo 2017-2018, afectan el criterio de razonabilidad.

VI. RECOMENDACIONES

Es necesario adoptar acciones administrativas y de gobierno para capacitar a los operadores de justicia que integran la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes, a fin de contar con una justicia especializada en materia de derecho constitucional, para la protección de los derechos fundamentales. También es necesario poner en conocimiento de los órganos de gobierno del Poder Judicial y de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, como de la Sociedad Civil tumbesina el resultado de este trabajo como un insumo a tomar en cuenta para el debate y para mejorar la calidad del servicio de la justicia constitucional, proponiendo a la Universidad su divulgación.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad Yupangui , S. (1996). Pleno Jurisdiccional Constitucional . *El proceso constitucional de amparo en Peru: un analisis desde la teoria general del proceso* . Mexico : Unam .
- Abad Yupangui , S. (Abril de 2008). El Proceso constitucional de amparo. 121.
- Alexy, R. (2010). *Teoría de la Argumentación Jurídica* . Lima: Palestra Editores .
- Aristóteles. (1989). *Analíticos Primeros en tratado de Lógica El Organón*. Madrid: Gredos.
- Astudillo , C. (2010). Doce tesis en torno al Derecho Procesal Constitucional. *El Juicio de amparo*, 41-87. Mexico.
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación* . Colombia : Pearson Educación.
- Bonesano, C. (1822). *Tratado de los delitos y de las penas*. Madrid: Imprenta de Alban.
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental* . Heliasta SRL.
- Castillo Cordova , L. (2005). El amparo residual en el Peru una cuestión de ser o no ser . *Jurisprudencia y Doctrina* , 101-136.
- Congreso Constituyente Democrático . (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Edición Congreso de la Republica.
- Diaz Infante , L. (1956). Juicio de amparo no es un recurso . *Seminario Judicial de la Fedracion* , (pág. 91). Mexico.
- Eguiguren Praeli, J. (2004). La finalidad restitutoria del proceso Constitucional de Amparo y los alcances de sus sentencias . *Derecho y Sociedad* , 144-149.
- Eto Cruz , G. (2013). El proceso constitucional de amparo en la Constitución de 1993 y su desarrollo. *Pensamiento Consitucional* , 145-174.
- Ferrer Beltran , J. (2011). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales . *Isonomia* , 87-107.

- Ferrer Mac- Gregor , E. (2008). La ciencia del derecho procesal contitucional . *Dikaion*, 98-129.
- Ferrer Mac-Gregor, E. (2006). El Amparo Iberoamericano . *Pensamiento constitucional* , 191-219.
- Fix-Zamudio, H. (2015). La garantía jurisdiccional de la Constitución. *Cuestiones Constitucionales*, 337-343.
- Garcia Belaúnde , D. (2005). El nuevo Código Procesal Constitucional del Peru. *Provincia* , 401-419.
- Garcia Belaunde , D. (Mayo de 2011). El Derecho Procesal Constitucional y su configuración normativa. Santo Domingo, Republica Dominicana. doi:1027-6769
- Garcia Belaunde, D. (2001). *Derecho Procesal Constitucional* . Bogota: Temis .
- Huerta Guerrero , L. A. (Agosto de 2012). Proteccion juidicial del derecho fundamental al medio mabiente a través del proceso constitucional de amparo . *Proteccion juidicial del derecho fundamental al medio mabiente a través del proceso constitucional de amparo* . Lima, Peru: Pontificia Universidad Católica del Peru .
- Jarquín Orozco , W. M. (2014). La naturaleza subjetiva del amparo . Toledo, España : Universidad de Sevilla- Tesis Doctoral .
- Kelsen, H. (1984). *Teoria Pura del Derecho*. Lima: Eudeba S. E. M.
- Nogueira Alcalá, H. (2009). La ciencia del derecho procesal constitucional. *Estudios constitucionales*, 399-408.
- Uturralde , V. (2000). Cobre el silogismo judicial . En A. d. Peru, *Seminario de Razonamiento juridico y redaccion de resoluciones de dictámenes* (pág. 75). Lima.

VIII. ANEXOS

ANEXO 1. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

FICHA DE OBSERVACIÓN

Nº	Expediente	Derecho amenazado o violado	Debida motivación						Acción de amparo				Resultado		
			Silogismo judicial						Ponderación				SI ESTA BIEN MOTIVADO		
			FALTA DE MOTIVACION - NO TIENE RAZONES MINIMAS -NO RESPONDE A LAS RAZONES DE LAS PARTES	MOTIVACIÓN APARENTE- INTENTA CUM FORMLMENTE	FALTA DE MOTIVACION INTERNA - PROBLEMAS DE VALIDES DE LA INFERE - INCOHERENCIA NARRATIVA	FALTA DE MOTIVACIÓN EXTERNA - ESTI MAL JUSTIFICADAS LAS PREMISAS NORMATIVAS Y/O FACTICA	FALTA DE MOTIVACION SUFICIENTE -MI DE MOTIVACIÓN EXIGIBLE	FALTA DE MOTIVACIÓN CONGRUENTE - INCONTESTADAS LAS PRETENSIONES DE LAS OARTES - DESVIACION DEL DEBATI	FALTA DE MOTIVACIÓN CUALIFICADA	IDONEIDAD	NECESIDAD	PROPORCIONALIDAD	AUTO	AUTO FINAL	SENTENCIA
01															
02															
03															
-															
34															

ANEXO 2.

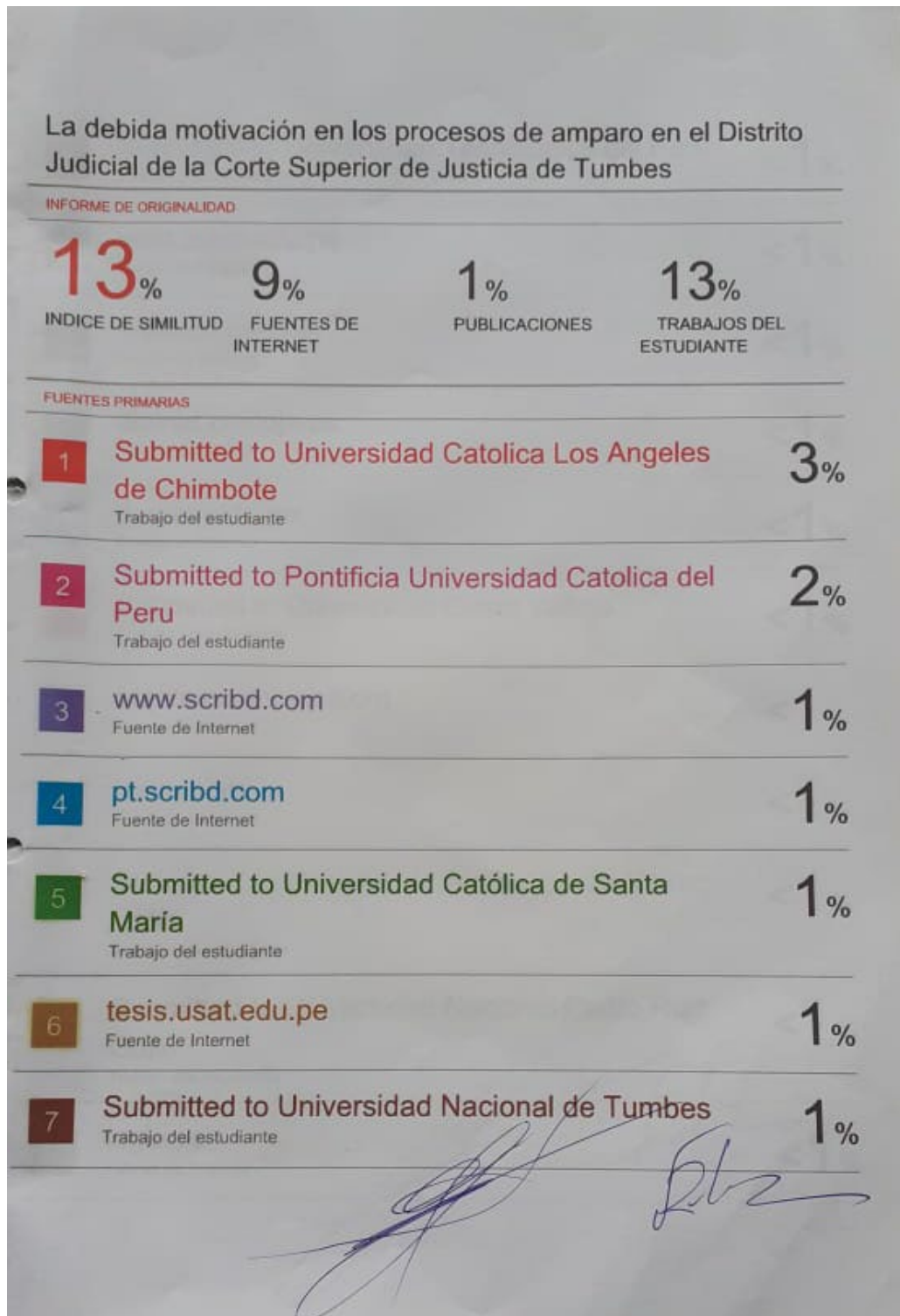
MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Título: La debida motivación en los procesos de amparo en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TERICO	MÉTODOS
¿Cómo se relacionan, en las sentencias o autos finales emitidos por la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes, las explicaciones sobre los hechos y el derecho, con el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la debida motivación, con la estructura intelectual del silogismo judicial y/o del test de ponderación?	Las sentencias y autos finales emitidas por la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes para el periodo del año 2017 y 2018 en materia de amparo, son concordantes con el contenido constitucionalmente protegido de la debida motivación	Analizar las sentencias y autos finales en materia de amparo emitidas por la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes durante el periodo 2017, 2018 y su contenido constitucionalmente protegido de la debida motivación mediante el test de la ponderación o el silogismo judicial.	V1. La Debida motivación V2 Acción de amparo	Debida motivación Acción de amparo Silogismo Judicial Test de Ponderación Definición de términos básicos	Diseño: El proyecto será cuantitativo; descriptivo – asociativo; no experimental
Hipótesis específicas		Objetivos específicos			
H.E. 1: La Sala Especializada en lo Civil de Tumbes, emite sus explicaciones en las sentencias usando el esquema del silogismo judicial.		1. Determinar la presencia del silogismo judicial en las sentencias y autos finales de amparo emitidas por la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes, durante el periodo 2017 y 2018.		Población: Totalidad de 34 sentencias emitidas por la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes	Muestreo y Muestra: No se realizará muestreo
H.E.2: La Sala Especializada en lo Civil de Tumbes, emite sus explicaciones en las sentencias usando el esquema del test de la ponderación		2. Determinar la presencia del test de la ponderación en las sentencias y autos finales de amparo emitidas por la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes, durante el periodo 2017 y 2018.		Técnica: Observación Instrumento: Ficha de Observación Métodos de análisis Estadístico descriptivo	

ANEXO 3

INFORME TURNITIN



8	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
9	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
10	www.eumed.net Fuente de Internet	<1%
11	dialnet.unirioja.es Fuente de Internet	<1%
12	documents.mx Fuente de Internet	<1%
13	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
14	creativecommons.org Fuente de Internet	<1%
15	issuu.com Fuente de Internet	<1%
16	Submitted to Universidad Autónoma de Nuevo León Trabajo del estudiante	<1%
17	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1%
18	legis.pe Fuente de Internet	<1%

19	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1%
20	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
21	www.jurisprudencia.pe Fuente de Internet	<1%
22	sistemas.amag.edu.pe Fuente de Internet	<1%

Excluir citas Activo Excluir coincidencias < 15 words
 Excluir bibliografía Activo

[Handwritten signatures]